ALCALDÍA DE
FLORENCIA

RESPUESTA INFORME DE EVALUACIÓN

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA REVISION TECNICO –MECANICA A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETA

FECHA: **19 DE MAYO DE 2021**

DESTINATARIOS: **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**
ALCADE MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA

EVALUADORES: **LUZ ADRIANA CHAVARRO BAHOS– REQUISITOS TÉCNICOS**
MARIA ANGELICA LOZADA VELEZ - REQUISITOS JURÍDICOS

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, LEY 1882 DE 2018 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, LOS SUSCRITOS OBRANDO EN CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR Y ANTE EL DEBER DE PRACTICAR LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS CON RELACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. INV-PUB-OAJC-018-2021, ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO PARA AGOTAR ESTA ETAPA, PROCEDO A REALIZAR EL INFORME A MI CARGO DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES INSCRITAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DEL PROCESO EN MENCIÓN.

OBSERVACION N°01 AL INFORME DE EVALUACION

como participantes en el presente proceso nos permitimos observar al informe de evaluación de la empresa C.D.A MOTOMAS LIMITADA que no cumplen técnicamente al no ofrecer servicio de revisión técnico mecánica de vehículos pesados como lo demuestra la superintendencia de puerto y transportes.

Del mismo modo están incurriendo en dos de las causales del literal 21 que dice:
Las ofertas serán objeto de rechazo por cualquiera de las causales señaladas a lo largo de esta invitación y las que se relacionan a continuación:
21. causales de rechazo de las ofertas.
21. 7 falta de veracidad en la información que se suministre en la propuesta.
21 .14 ofrecimientos artificialmente bajos.
Ya que están ofertando valores diferentes a los regulados e inscritos en la superintendencia de puerto y transportes.

Atentamente

ALCALDÍA DE
FLORENCIA

Mayra Alejandra hernandez

Respuesta:

En consideración a la observación realizada se indica el observante que según la página de tarifas de CDA de la Superintendencia de Transporte: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OrganismosApoyo/Tarifas_CDA_Busqueda_Usuario/ CDA MOTOMAS LTDA no aparece en los registros de criterios seleccionados para el departamento del Caquetá, municipio de Florencia para vehículos pesados de 2 ejes.

En la Resolución 0003318 de 2015, emitida por el Ministerio de Transportes en su artículo 2 y 3 del acto administrativo en mención establece que los Centros de Diagnóstico deberán fijar los valores de precios al usuario dentro de los rangos establecidos y deberán publicarlos en un lugar visible al público en cada sede autorizada, con una antelación no menor a cinco días de su puesta en vigencia, así mismo estipula el artículo 3 que los precios de los Centros de Diagnóstico Automotor deberán registrar el precio de los servicios en la Superintendencia de Puertos y Transporte, **para que esta entidad publique en su página web los precios que se cobrarán a los usuarios por los servicios prestados por los CDA, así como los valores de terceros a cobrar**.

Es decir que de acuerdo a lo expuesto y lo consagrado en la lista de precios y el formato de propuesta técnico económica la empresa C.D.A MOTOMAS LIMITADA, ofertó al Municipio de Florencia Tarifas diferentes a las registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. Pero los valores ofertados están dentro del rango mínimo permitido del Articulo 1 de la Resolución 0003318 de 2015, emitida por el Ministerio de Transportes.

Referente a que la empresa C.D.A MOTOMAS LIMITADA que no cumplen técnicamente al no ofrecer servicio de revisión técnico mecánica de vehículos pesados como lo demuestra la superintendencia de puerto y transportes, el Centro Diagnostico C.D.A MOTOMAS LIMITADA, aporta certificación del Centro de Diagnóstico Automotor del Caquetá Limitada, donde tiene un acuerdo Comercial, mediante un contrato vigente cuyo objeto es la prestación de servicios de revisión técnico mecánica para vehículos pesados, por lo tanto no incurre en causal de rechazo.

Se firma en Florencia, a los 19 días del mes de mayo del 2021.

Atentamente,

MARIA ANGELICA LOZADA VELEZ
Evaluador Requisitos Jurídicos

LUZ ADRIANA CHAVARRO BAHOS
Evaluador Requisitos Técnicos